



000230

Resolución No.

26 SEP 2022

de 2022

Por la cual se transfieren Recursos del Balance 2021 provenientes del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIAS (FOME) a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los 39 municipios no certificados de Norte de Santander para ser ejecutados en la presente vigencia

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º y 305 de la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, y Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo. 2º de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional.

Que, de acuerdo a la Carta Fundamental la educación es un derecho fundamental, el cual ha venido siendo precisado en sus alcances en diversos fallos de la Corte Constitucional, entre los cuales se puede citar la Sentencia T-636/2013, en la cual se dijo: *"En el caso de la educación de las niñas y de los niños esta Corporación ha explicado que, con fundamento en la Observación, los menores tienen derecho a recibir educación integral. Ha entendido la Corte que la educación de las niñas y de los niños es integral cuando se cumplen los requisitos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, pero también, cuando el proceso educativo se desarrolla respetando otros derechos fundamentales como la integridad, la salud, la recreación, entre otros. Para la Corte una educación adecuada se logra cuando los menores acceden a la Sistema Educativo sin obstáculos, por ejemplo, monetarios; también, si cuentan con todos los implementos necesarios para asistir a las clases; con los docentes o profesores adecuadamente capacitados para suplir cada una de las necesidades educativas; y se les garantiza una sede educativa con una adecuada infraestructura, tanto física como tecnológica. Todo lo anterior, tendiente a garantizar la formación educativa, pero también que ésta se desarrolle en observancia del conjunto de derechos constitucionales de los menores. De allí que la Corte sea enfática en señalar que no es admisible que las niñas y los niños reciban clases en aulas defectuosas, construidas en terrenos de altos riesgo, y no sólo en casos extremos en los cuales la estructura atenta contra su vida, sino también cuando hay riesgo a su integridad.*

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento como ETC en el sector educación, frente a los municipios no certificados: "6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones".

Que el Ministerio de Educación Nacional asignó a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia (FOME) para cofinanciar las adecuaciones y adquisiciones requeridas para la implementación del protocolo de bioseguridad. A estos recursos se suman más de \$200 mil millones que han permitido avanzar con seiscientos ochenta y nueve (689) obras de mejoramientos de infraestructura educativa en zonas rurales.

Que en el marco de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, en la cual se establecen las condiciones para la reactivación de las actividades económicas, sociales y las que están a cargo del Estado, entre ellas la prestación del servicio educativo como actividad fundamental y servicio público esencial para la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, indicando dicho Ministerio que el COVID-19 es un evento endémico, de acuerdo con la evidencia científica, cuya transmisión se logra mitigar a través de medidas farmacológicas como la vacunación y



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

Resolución No.

000230

de 2022

26 SEP 2022

Por la cual se transfieren Recursos del Balance 2021 provenientes del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIAS (FOME) a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los 39 municipios no certificados de Norte de Santander para ser ejecutados en la presente vigencia

no farmacológicas como las medidas de bioseguridad las cuales deben asumirse con prácticas de autocuidado y complementarse con el avance en las coberturas del plan de vacunación priorizando al personal Directivo, Docente y administrativo de las Instituciones Educativas oficiales estimándose que para la segunda semana del mes de julio se encuentren vacunados.

Que, la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, en su Anexo Técnico establece un Protocolo de Bioseguridad para la Prevención de la transmisión del Covid 19, cuyo objetivo es orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia generada por el coronavirus Covid 19, el cual debe ser incorporado en el desarrollo de todas las actividades de los diferentes sectores económicos, sociales y del Estado, para la disminución del riesgo de transmisión del virus. Entre estas actividades que deberán implementar para su desarrollo seguro el mencionado Protocolo de Bioseguridad, se encuentra el servicio educativo prestado ya en modalidad presencial, de acuerdo con las órdenes impartidas por los Ministerios de Salud y de la Protección Social y de Educación.

Este Protocolo de Bioseguridad contempla unas medidas generales que, al tenor de lo indicado en la Resolución No. 777 de 2021, son las que han demostrado mayores evidencias para la contención de la transmisión del virus, entre las cuales se encuentran, entre otras, el lavado e higiene de manos y la ventilación adecuada.

Que la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno seguro a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Que la Directiva Ministerial No. 5 emitida el 17 de junio de 2021 en lo relacionado con la ejecución de recursos FOME, incluyendo anexo técnico que contiene orientaciones específicas para las secretarías de educación y las instituciones educativas oficiales. Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas podrán transferir recursos FOME para su ejecución a través de los FSE de las instituciones educativas oficiales, siempre en articulación con el respectivo rector de la institución, quien debe construir un plan de inversión específico del monto de recursos solicitado o asignado y, un cronograma de contratación y ejecución para dicho recurso.

Que en cumplimiento de lo normado la E.T.C. emitió la circular No. 018 del de Junio de 2021 y la No. 62 del 20 de Octubre del 2021 en la cual se orienta a Directivos Docentes de las Instituciones Educativas sobre el procedimiento a seguir para el acceso a los recursos que la Secretaria de Educación del Departamento transferirá a los FSE, con el fin de que estos dineros sean utilizados para realizar las adecuaciones locativas que permitan mejorar las condiciones para el retorno a actividades académicas presenciales, con base en el plan de acción de cada una de las instituciones

Para el cumplimiento de las Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales, se registró en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental el siguiente proyecto:



Resolución No. **000230** de 2022

26 SEP 2022

Por la cual se transfieren Recursos del Balance 2021 provenientes del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIAS (FOME) a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los 39 municipios no certificados de Norte de Santander para ser ejecutados en la presente vigencia

CÓDIGO BPIN	DENOMINACIÓN
2021004540113	Mantenimiento de la infraestructura educativa en los 39 Municipios no certificados del Departamento Norte de Santander

Que, el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados para financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento del Establecimiento Educativo, en consonancia con el Art. 2 del Decreto 4791 de 2008 – hoy artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales tienen como objetivo la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que, el Artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

Que el Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto 1075 de 2015, reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos y establece que estos podrán ser financiados entre otros, con recursos de la Nación, entidades territoriales, oficiales, particulares, entre otros, y que la administración y ejecución de recursos a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o Director, se sujetará a lo dispuesto en el mismo. Que el Presupuesto de Ingresos del Establecimiento Educativo, está conformado, entre otros, por las transferencias de Recursos Públicos, que son aquellos girados a los Fondos de Servicios Educativos, por las entidades públicas de cualquier orden sin contraprestación alguna, según lo ordenado en el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 establece que “Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso”.

Que en ese orden de ideas se hace necesario ordenar la transferencia de unos recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencia FOME correspondientes a la vigencia 2021 a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos, para atender los planes de acción presentados por los Directivos Docentes de acuerdo a las necesidades particulares de cada sede para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales.

Que, las transferencias aquí ordenadas se encuentran amparadas con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal conforme a lo ordenado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Que la Secretaría de Hacienda expidió la disponibilidad presupuestal No.00-4233 del 09/09/2022 por valor de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$7.130.000)



000230

Resolución No. _____ de 2022

26 SEP 2022

Por la cual se transfieren Recursos del Balance 2021 provenientes del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIAS (FOME) a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los 39 municipios no certificados de Norte de Santander para ser ejecutados en la presente vigencia

Que en mérito de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- TRANSFERIRSE Recursos del Balance provenientes del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA de la vigencia 2021 fuente 1.3.3.3.04_RB Otras transferencias corrientes de Otras Entidades de Gobierno General (Atributo FOME) y fuente 1.3.3.12.01_ R.B. Rendimientos Financieros distintos al SGP y SGR, al Fondo de Servicios Educativos del establecimiento educativo que se determinan en el cuadro siguiente, las suma aprobada para el establecimiento educativo, con la sede beneficiada POR MUNICIPIO, para la ejecución EXCLUSIVA de acuerdo a los PLANES DE ACCION presentados por el Directivo Docente priorizando las necesidades particulares del establecimiento, a saber:

- Municipio de Teorama:

INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	PRESUPUESTO APROBADO
C.E.R. FARACHE NIT 9001774652-4	LAS MARGARITAS	\$ 7.130.000
TOTAL CER EL FARACHE		\$ 7.130.000

-ARTICULO 2º. - ESTABLECER las siguientes obligaciones a cargo del establecimiento educativo a quien se le transfiere recursos mediante este acto administrativo:

- Presentar a la Secretaría de Educación Departamental, certificación de la Cuenta bancaria de recursos propios del Fondo de Servicios Educativos, expedida por la entidad financiera, en la que conste el número y la denominación del plantel educativo.
- Aprobar al interior del Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural para la incorporación de los recursos transferidos por el Departamento, en el presupuesto anual del Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de los mismos, observando el procedimiento determinado en el artículo 2.3.1.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015.
- Realizar la incorporación de los recursos por fuente de financiación en el ingreso como en el gasto, utilizando los rubros auxiliares dados al inicio de la vigencia.
- Invertir los recursos, EXCLUSIVAMENTE, de conformidad con la propuesta presentada por las instituciones educativas el Presupuesto registrado y aprobado por la Secretaría de Planeación del Departamento, y cuyo objeto se encuentra consignado en el artículo 1º de este acto administrativo, de conformidad con las normas vigentes, dentro de la presente vigencia fiscal. Si vencido este plazo no se ha realizado la inversión proyectada, se deberá reintegrar los recursos al Departamento, en el mes siguiente al vencimiento del plazo señalado.



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

000230

Resolución No. _____ de 2022

26 SEP 2022

Por la cual se transfieren Recursos del Balance 2021 provenientes del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIAS (FOME) a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los 39 municipios no certificados de Norte de Santander para ser ejecutados en la presente vigencia

- e) Rendir informe a la Secretaría de Educación Departamental una vez se suscriban los respectivos contratos, a fin de que esta dependencia educativa ejerza la supervisión sobre los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que se deban rendir de conformidad con los Numerales 2, 5 y 8 del artículo 2.3.1.6.3.6 del decreto 1075 de 2015, así como, de los Numerales 1 y 4 del artículo 2.3.1.6.3.19. ibidem.
- f) Crear un archivo único con información referente a la ejecución presupuestal del proyecto, el cual estará a disposición de los funcionarios que lo requieran por parte de la Secretaría de Educación Departamental, Organismos de Control y Comunidad Educativa.
- g) Asumir los mayores costos ocasionados en la ejecución del proyecto, que se presenten por cualquier circunstancia pueden concurrir, con recursos de Calidad – Gratuidad, propios entre otros.
- h) Los Actos y Contratos que se requieran para facilitar la ejecución de los recursos, deberán regirse de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, cuando la cuantía de los mismos sobrepase los veinte (20) S.M.L.M.V., de conformidad con los Artículos 13 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015.
- i) Los recursos que sean transferidos al Fondo de Servicios Educativos, no pueden ser comprometidos por el Rector, hasta tanto no se reciban efectiva y materialmente en la cuenta que haya sido dispuesta para tal efecto.
- j) Desarrollar todas las gestiones que, en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para la ejecución oportuna de los recursos transferidos, según los objetivos del proyecto y propuesta aprobada por la Secretaría de Educación del Departamento.
- k) Llevar una contabilidad particularizada del Fondo de Servicios Educativos, con los correspondientes soportes de los movimientos que se hagan de conformidad con las normas vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación.
- l) La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la Ordenación del Gasto, Responsabilidades de los Rectores, Ejecución del Presupuesto, Utilización de los Recursos, Prohibiciones, Contabilidad, Control, Asesoría y Apoyo, Rendición de Cuentas y Publicidad, Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria, serán los acordes al Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

ARTICULO 3º.- DETERMINAR las siguientes obligaciones a cargo del Departamento:

- a) Girar al Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento Educativo descrito en el Artículo Primero de esta Resolución, los recursos contemplados para cada una de ellas, previo cumplimiento de la obligación establecida en el literal a) del Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. -La verificación del cumplimiento de los compromisos aludidos, será efectuada por el funcionario que designe la secretaria de Educación Departamental.



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

000230

Resolución No. _____ de 2022

26 SEP 2022

Por la cual se transfieren Recursos del Balance 2021 provenientes del FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIAS (FOME) a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos oficiales ubicados en los 39 municipios no certificados de Norte de Santander para ser ejecutados en la presente vigencia

- b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos, según los objetivos del Proyecto y presupuesto aprobado por la secretaría de Educación, para lo cual, el Establecimiento Educativo deberá suministrar la información que le sea solicitada.
- c) Brindar Asesoría y Apoyo en las actividades de ejecución y evaluación de la inversión, en los términos del artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015, a través de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO 4.- ESTABLECER como plazo máximo de ejecución de los recursos aquí transferidos la vigencia 2022, periodo en el cual deben entregarse a satisfacción las obras contratadas, o los elementos a adquirir, dando así cumplimiento al principio de anualidad presupuestal, siempre actuando con la mayor celeridad posible garantizando de esta manera la bioseguridad de los estudiantes.

ARTÍCULO 5.- Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones aquí contraídas, en contravención de lo dispuesto en la ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, se procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

26 SEP 2022

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Aprobó: **DIOMAR ALONSO VELASQUEZ BASTOS**
SECRETARIO DE EDUCACION

Proyectó: Edgar Triana
Profesional Universitario SED

Revisó: Ligia Ruth
Profesional Especializado SED

Revisó: Willington Sanabria Mendoza
Profesional Universitario SED

Revisó: Eduardo Galvis U.
Asesor Despacho del Gobernador